

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 8** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA CALUCE)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 07074 del 31 de Agosto de 2010, el representante legal de la Granja Avícola Caluce, entregó certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por el desarrollo de la actividad.

Que mediante Auto No.00451 del 31 de Mayo de 2011, la Corporación dispuso unos requerimientos los cuales fueron:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.	X		La granja cuenta con un Plan de Manejo Ambiental.
Dar un manejo adecuado a la gallinaza retirada de los galpones por su elevada humedad, de tal forma que se evite la generación de malos olores.	X		La gallinaza es sanitizada en los galpones y almacenada en un área con techo y piso de cemento.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal (antes de ser recogidos por la empresa contratada) de los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.	X		La empresa Acondesa entregó a la Corporación un cronograma de acciones con todas las actividades a desarrollar para el cumplimiento de los requerimientos que se le han realizado. Para el cumplimiento de estas obligaciones describe que en un término de 30 días estarán dotadas todas las granjas pertenecientes a la empresa Acondesa con los recipientes que se utilizarán para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, icopor, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 8** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.
(GRANJA AVICOLA CALUCE)"**

<p>Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que está catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:</p> <p>a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.</p> <p>b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.</p> <p>c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.</p>		X	<p>Para el cumplimiento de este requerimiento en el cronograma de acciones se describe lo siguiente: Teniendo en cuenta la inversión a realizar, se iniciará con las obras en el mes de Enero y finalizará en el primer semestre del año 2012.</p>
--	--	---	--

Que mediante Oficio No. 090220 del 3 de octubre de 2011, la empresa Acondesa S.A., entregó con relación a la Granja Avícola Caluce, un cronograma de acciones a realizar para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por parte de la Corporación.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Caluce, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00840 del 12 de Diciembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la Granja Caluce a cargo de la Empresa Acondesa S.A., se encuentra localizada en el Municipio de Puerto Colombia, que para llegar se toma por un carretable sin pavimentar que se desprende de la margen derecha de la prolongación de la carrera 51B (sentido Norte – Sur).

Que la granja está dedicada a la explotación de gallinas reproductoras pesadas, cuenta con 8 galpones, que ocupan un área de 8.000 m², donde se albergan 40.000 aves (36.000 hembras y 4.000 machos).

Que la fuente de abastecimiento de agua, es el acueducto del Municipio de Puerto Colombia, operado por la Empresa Triple A. El agua se almacena en un aljibe con aproximadamente 25 m³ de capacidad, de donde se conduce con una bomba eléctrica hacia los tanques elevados de cada galpón (2 tanques de 1m³/galpón) y demás zonas de consumo de la granja. La granja cuenta con un pozo que actualmente no se encuentra en uso.

Que el agua proveniente de la Empresa Triple A, se emplea para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 8** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.
(GRANJA AVICOLA CALUCE)"**

Que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama de los galpones, esta al final de cada ciclo productivo (64 semanas) es sanitizada, empacada en sacos de polipropileno y retirada de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

Que los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, se almacenan temporalmente en bolsas plásticas debidamente señalizadas hasta alcanzar cantidad suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar."

Que revisando el expediente, verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Caluce y el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, es pertinente requerir ejecutar todas las actividades descritas en el cronograma de acciones entregado a esta Corporación y dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados; así mismo con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable, se hace necesario requerir el sellamiento físico y definitivo de los pozos

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*"

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **№ • 0 0 1 3 9 8** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.
(GRANJA AVICOLA CALUCE)”**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

El articulo 175 del Decreto 1541 de 1978 establece lo siguiente: Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Acondesa S.A, identificada con NIT No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que con relación a la Granja Avícola Caluce, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar todas las actividades descritas en el cronograma de acciones entregado a esta Corporación.
- Dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en el cronograma e informar sobre los avances realizados.
- De manera inmediata implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo de los pozos, con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.


AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 9 8** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.
(GRANJA AVICOLA CALUCE)”

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

1º ENF. 2011
30 DIC. 2011

Exp. 1427-148

CONC TEC 00840 del 12 de Diciembre de 2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).

